



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Proceso Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00184-00.

Montería, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el sub judice, esta célula judicial se percata de la falta de cumplimiento del artículo 26 del código del trabajo y de la seguridad social el cual versa:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. Artículo modificado por el artículo [14](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente: La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.

....”

SÉPTIMO: Acumular los procesos con radicados 23-001-31-05-004-2022-00159-00, 23-001-31-05-004-2022-00172-00 y 23-001-31-05-004-2022-00180-00, donde se tendrá como principal el 23-001-31-05-004-2022-00159-00.

Escudriñada la demanda y sus anexos se hace notorio, que el poder es insuficiente, no cumple con los requisitos establecidos.

En efecto, el inciso 2° artículo 77 del CGP prevé que los poderes especiales por escrito, para efectos judiciales, deberán ser presentados personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

Por otro lado, tenemos que el artículo 5° de la ley 2213 del año 2022 establece que los poderes se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, y cuando se opte por ellos se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.



Si bien actualmente existen dos posibilidades para otorgar poderes especiales, cuando se escoja cualquiera de las dos debe ceñirse a las formalidades que exige la ley en cada evento.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane el yerro indicado en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 ibídem, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

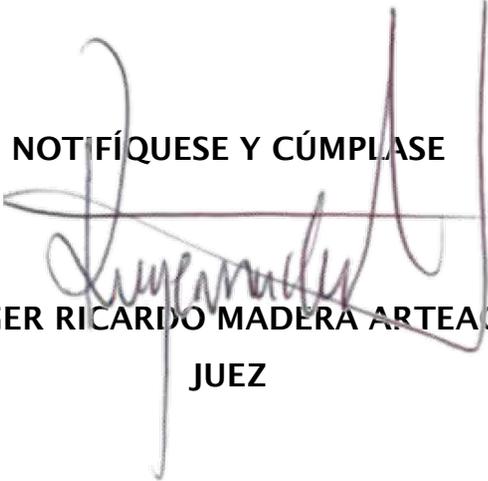
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Devolver la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ